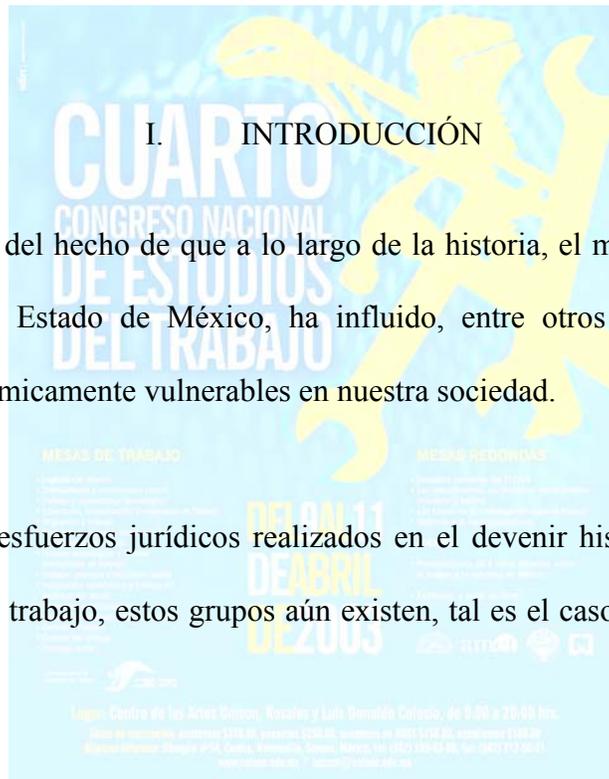


EFICACIA DEL SISTEMA JURÍDICO LABORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

MARÍA DE LOURDES GONZALEZ CHAVEZ

- I. INTRODUCCIÓN
- II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
- III. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN



I. INTRODUCCIÓN

En esta ponencia partimos del hecho de que a lo largo de la historia, el marco jurídico del sistema de relaciones laborales en el Estado de México, ha influido, entre otros fenómenos, a mantener la existencia de grupos económicamente vulnerables en nuestra sociedad.

Y a pesar de los grandes esfuerzos jurídicos realizados en el devenir histórico, por los actores que interviene en el mundo del trabajo, estos grupos aún existen, tal es el caso del estrato formado por los trabajadores vulnerables.

Por tanto, podemos afirmar que el marco jurídico del mundo del trabajo, como fenómeno social, aún provoca, entre otros conflictos, la violación a los derechos humanos en perjuicio de estratos sociales como el que nos ocupa, al impedirles disfrutar por lo menos del bienestar social básico para su supervivencia digna.

Aunado a lo anterior, dado que la búsqueda de la equidad entre las diversas fuerzas de poder, es no sólo un fin del derecho, sino una necesidad social requerida para mantener la paz dentro de nuestros ambientes, consideramos trascendente buscar los caminos que nos lleven, entre otros, al bienestar social de los trabajadores vulnerables y colaborar así al logro de la tan anhelada paz social.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

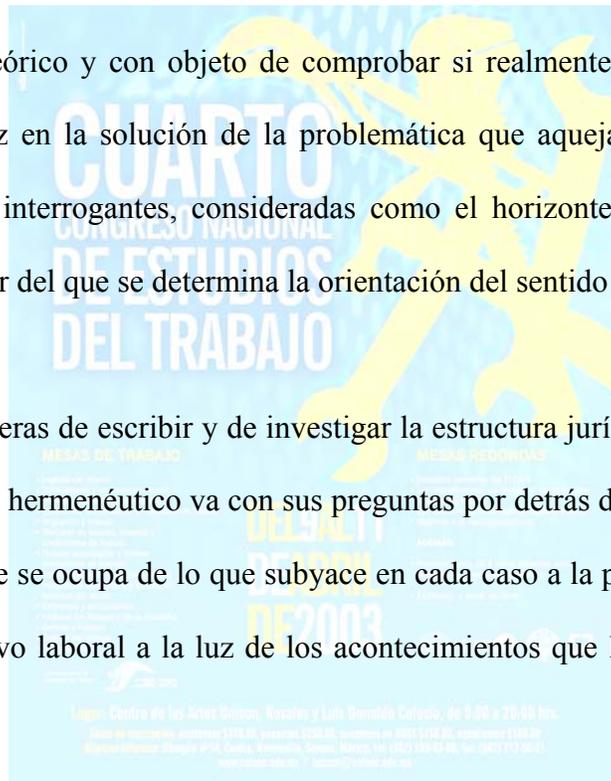
Desde el punto de vista teórico y con objeto de comprobar si realmente el Sistema Jurídico laboral actualmente es o no eficaz en la solución de la problemática que aqueja al mundo del trabajo, nos planteamos las siguientes interrogantes, consideradas como el horizonte del preguntar; las cuales, constituye el marco, a partir del que se determina la orientación del sentido de esta ponencia.

Sin duda, hay muchas maneras de escribir y de investigar la estructura jurídica laboral; sin embargo, la universalidad del problema hermenéutico va con sus preguntas por detrás de todas las formas de interés por dicha estructura, ya que se ocupa de lo que subyace en cada caso a la pregunta ¿cual es el grado de eficacia del derecho positivo laboral a la luz de los acontecimientos que lo definen y el respeto a los derechos humanos?

Con respecto a los hechos, para el caso del Estado de México, en esta ponencia formulamos las siguientes preguntas:

¿Cómo definir, el mundo del trabajo, a la luz del sistema socioeconómico?

¿Cuál ha sido la aportación del mundo laboral para lograr el bienestar social del estrato de trabajadores vulnerables?



¿Cuáles son los principales factores endógenos y exógenos que determinan el comportamiento de la sociedad frente a los grupos económicamente vulnerables por razones laborales?

Por lo que hace al ámbito de los valores, a partir del concepto “derecho natural”, procedemos al diseño de las siguientes interrogantes:

¿Es factible hablar de derechos naturales o humanos en favor de determinados grupos sociales?

En caso positivo, ¿Cuáles son los derechos humanos laborales?

Para el grupo de económicamente vulnerables por razones laborales, ¿Cuáles de sus derechos humanos les han sido violados?

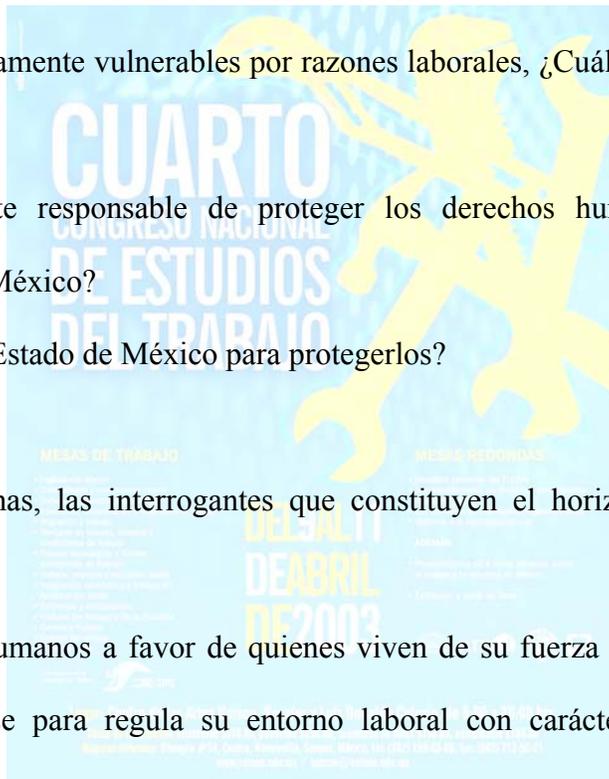
¿Quién es el directamente responsable de proteger los derechos humanos de los trabajadores vulnerables del Estado de México?

¿Cómo está organizado el Estado de México para protegerlos?

En el ámbito de las normas, las interrogantes que constituyen el horizonte del preguntar son las siguientes:

¿Cuáles de los derechos humanos a favor de quienes viven de su fuerza de trabajo, se insertan en el marco jurídico mexiquense para regular su entorno laboral con carácter de normas constitutivas, ordinarias, técnicas y/o individualizadas a la luz de la Pirámide de Kelsen, en los niveles internacional, federal, estatal y municipal?

¿Cuáles de estos derechos humanos, se insertan en el marco jurídico mexiquense para regular al mundo laboral, como normas sustantivas, o adjetivas?



¿Cómo protege el derecho positivo mexicano las garantías sociales: al trabajo, del trabajo, del autoempleo, a la asistencia y seguridad social y económica, a la asociación profesional, a la coparticipación; así como a los derechos: Administrativo, sancionador, procesal y penal del trabajo?

¿Cuál es grado de eficacia de la interacción real del derecho positivo con la estructura del sistema de relaciones laborales del Estado de México en el logro el bienestar de los trabajadores vulnerables?

En el desarrollo del trabajo que hoy ponemos a su consideración si bien partimos de prejuicios preestablecidos por la comunidad académica, ello no limita nuestra libertad racional; si no, por el contrario, constituye una fuente de verdad, dado que se trata de juicios formados antes de la convalidación definitiva de todos los momentos que fueron objetivamente determinantes en el desarrollo del trabajo que hoy sustenta esta ponencia. Y en este tenor definimos como tales, las siguientes:

El mundo laboral del Estado de México históricamente y a la fecha, impide, a los trabajadores vulnerables, la posibilidad de obtener los mínimos de bienestar social.

Todo trabajador vulnerable, por el hecho de serlo, tiene una esfera jurídica que le protege su derecho al bienestar, por la vía de sus derechos humanos laborales, esfera que le es reconocida tanto por la comunidad internacional como la nacional.

Actualmente, en el Estado de México, los trabajadores vulnerables están imposibilitados, para obtener los mínimos de bienestar social en el mundo laboral mexicano; razón por la cual, se definen como discapacitados económicos.

Aunque el Estado de México cuenta con un sistema jurídico protector, reivindicador y restitutorio del bienestar por la vía del empleo en favor de los trabajadores vulnerables, éste sistema, aún es insuficiente y, en algunos casos, ineficaz para proteger los derechos humanos violados o perdidos de este grupo social, a consecuencia de su vulnerabilidad; situación que impide el logro de la justicia, la equidad, el bienestar social y económico a favor de los trabajadores económicamente vulnerable.

Como a los trabajadores vulnerables, frecuentemente les es violada su esfera jurídica natural, debido a prácticas socioeconómicas inequitativas y/o a la indefinición, insuficiencia o ineficacia de marcos jurídicos positivos vigentes en el Estado de México, consideramos necesario, a la luz del bienestar social, introducimos en el estudio de la problemática que aqueja a los económicamente vulnerables por motivos de empleo, a la luz del respeto de sus derechos humanos en el entorno socioeconómico del Estado de México, mediante la aplicación del derecho positivo vigente; no como la generalidad abstracta de la razón, sino como la generalidad concreta que representa esta comunidad.

Situación que al comprobarse, nos induce a diseñar algunas alternativas para solucionar las contradicciones, antinomias y lagunas con que cuenta el marco jurídico positivo vigente regulador del mundo laboral en el Estado de México.

Todo lo anterior nos lleva a la necesidad de construir un modelo de análisis de la estructura jurídica con fundamento en la capacidad de juicio y la pretensión de obtener la justicia y equidad en el mundo laboral del Estado de México.

Y para tal efecto, adoptamos como hilo conductor para el diseño del modelo la Teoría Tridimensional del Derecho propuesta por el Doctor Miguel Reale la cual, nos permite determinar el grado de eficiencia del derecho laboral positivo, desde un punto de vista tridimensional y nos otorga la posibilidad de evaluarlo y volver a diseñarlo con objeto de efficientar esta rama del derecho a favor de los trabajadores vulnerables.

Modelo que también nos permite evaluar al marco jurídico positivo del mundo del trabajo como lo individual, con referencia a un todo que lo constituye el bienestar social del económicamente vulnerable en la estructura laboral mexicana a la luz de los derechos humano y positivo; y a la vez, examinar si tal estructura concuerda con la socioeconómica, y para ello, se requiere integrarnos como un grupo, con una capacidad de juicio hacia el bienestar social de los económicamente vulnerables.

III. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

Con respecto a las fronteras de esta ponencia, aunque en el terreno de las relaciones laborales no hay límites estrictos; consideramos que la universalidad del aspecto hermenéutico, por lo que hace al estudio de esta estructura jurídica laboral en el Estado de México no se restringe arbitrariamente, ya que por sí sola representa una universalidad. Por tanto, en esta presentación se define de la siguiente manera.

Del estudio hermenéutico realizado en el devenir histórico del Estado de México de los hechos que influyeron en el actual comportamiento del Sistema Jurídico Laboral y las definiciones que del mismo se han dado, desprendemos que este sistema constituye una superestructura del sistema de relaciones

laborales del Estado de México, y a la vez, se es en el principal parámetro para medir el logro del bienestar, la justicia y la equidad, a la luz de los derechos humanos del trabajo.

A partir de la definición conceptual señalada en el párrafo anterior, una vez analizadas las teorías: Sociologistas, Iusnaturalistas, Positivistas, Sistemáticas, Dimensionales y Tridimensionales, consideramos conveniente aplicar en este modelo la metodología propuesta por la Teoría Tridimensional del Derecho del autor Miguel Reale para evaluar la eficacia del Derecho Positivo Laboral en el Estado de México, mediante el siguiente desglose de la misma:

En primer término, a la luz del modelo propuesto para analizar la estructura de los hechos nos apoyamos en la Teoría Funcional Estructuralista del mundo laboral; lo cual nos permitió desde el punto de vista socioeconómico conocer aquellos eventos que en su interactuar definen la actual estructura de las relaciones laborales mexiquenses por lo que hace a los grupos económicamente vulnerables por causa del empleo, mediante el análisis del comportamiento de los elementos y componentes del mundo del trabajo.

Con objeto de realizar el estudio de los hechos, describimos los principales eventos sociológicos y económicos que, como variables, determinan el comportamiento de los actores que convergen en el mundo del trabajo.

Y en este sentido, a las variables endógenas, las analizamos en los entornos: familiar, social, educativo, económico y jurídico de los trabajadores económicamente débiles; y a las exógenas, a través de los componentes del sistema socioeconómico, como son el social, comercial, productivo y político. Y fue

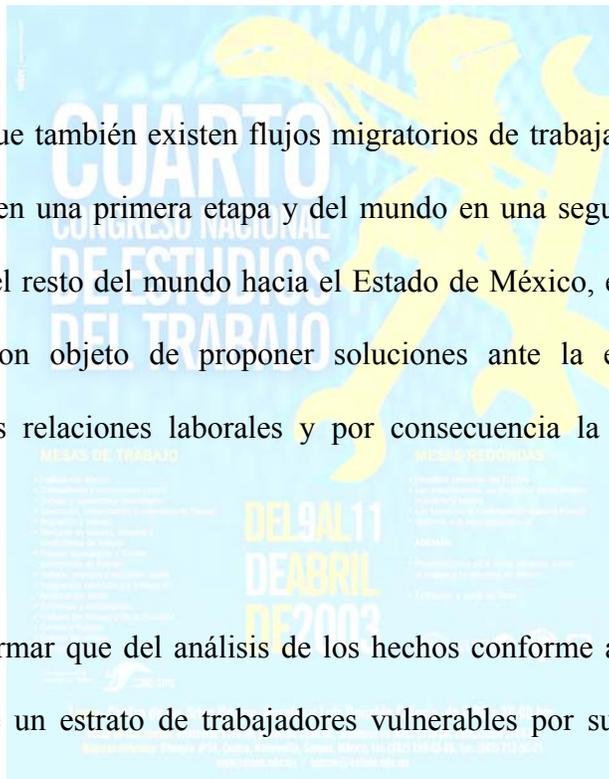
así como encontramos que el sistema socioeconómico del Estado de México durante los noventa no salvaguardó en su totalidad los derechos humanos a favor de la clase trabajadora vulnerable.

El estudio socioeconómico del mundo laboral en el Estado de México nos comprueba que, aún existen grupos de trabajadores vulnerables a consecuencia del empleo y por tanto, se hace necesario transformar al sistema jurídico laboral vigente en el Estado de México, para convertirlo en un marco restitutorio del bienestar social.

Sin embargo, al detectar que también existen flujos migratorios de trabajadores nativos de la entidad, hacia el resto de México, en una primera etapa y del mundo en una segunda; así como flujos de los aborígenes de México y del resto del mundo hacia el Estado de México, es conveniente, en un futuro abordar este fenómeno con objeto de proponer soluciones ante la eminente nacionalización e internacionalización de las relaciones laborales y por consecuencia la internacionalización de los trabajadores vulnerables.

Para concluir podemos afirmar que del análisis de los hechos conforme a la teoría estructuralista, se desprende la existencia de un estrato de trabajadores vulnerables por su carácter de desempleados, trabajadores con condiciones laborales inferiores a las mínimas legales y cesantes en situación de pobreza extrema.

Situación que, al confrontarla con el componente valor, considerado éste como sinónimo de los derechos humanos conforme a la Teoría del Derecho Natural propuesta por Jacques Maritain, podemos comprobar que dentro de los derechos reconocidos al hombre, por el hecho de serlo, se incluyen desde

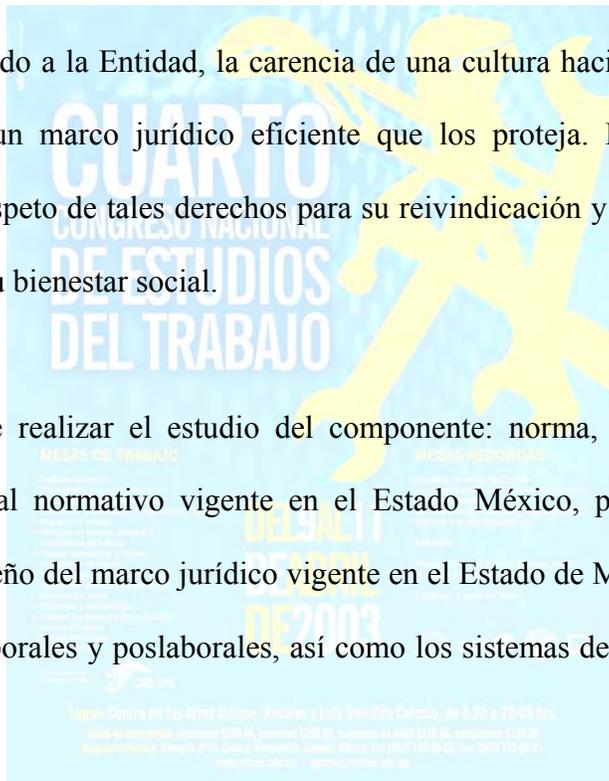


aquellos que protegen su integridad física, pasando por los derechos de la persona cívica hasta llegar a los derechos del ser humano en sus funciones sociales, económicas y culturales, lo cual nos lleva a concluir que los trabajadores en su carácter de grupo vulnerable les han sido reconocidos derechos humanos específicos como el medio para otorgarles el bienestar.

Luego entonces, de lo expresado hasta aquí se desprende que a los trabajadores vulnerables el mundo laboral del Estado de México les ha violentado sus derechos humanos laborales so pretexto de las crisis económicas que han afectado a la Entidad, la carencia de una cultura hacia el respeto de los derechos humanos laborales y de un marco jurídico eficiente que los proteja. Por tanto, se torna urgente desarrollar la cultura de respeto de tales derechos para su reivindicación y la reconstrucción del marco jurídico hacia el logro de su bienestar social.

Por último, con objeto de realizar el estudio del componente: norma, partimos del análisis de la eficacia del sistema laboral normativo vigente en el Estado México, para cuyo efecto, en primer término procedemos al diseño del marco jurídico vigente en el Estado de México, en los ámbitos de las relaciones prelaborales, laborales y poslaborales, así como los sistemas de administración y control de tales relaciones.

En segundo término es necesario realizar la localización de todas aquellas normas que en forma directa o indirecta regulan el actuar de quienes viven preponderantemente de la transferencia de su fuerza de trabajo en sus interacciones con el resto de los actores que participan en el mundo laboral.



En tercer término es necesario analizar y evaluar todas las normas jurídicas que desde este punto de vista constituyen el marco jurídico del derecho laboral respecto a la influencia que ejercen en el mundo del trabajo para determinar la problemática de este mundo, a partir de su orden jurídico, definido este orden como la superestructura del mundo laboral.

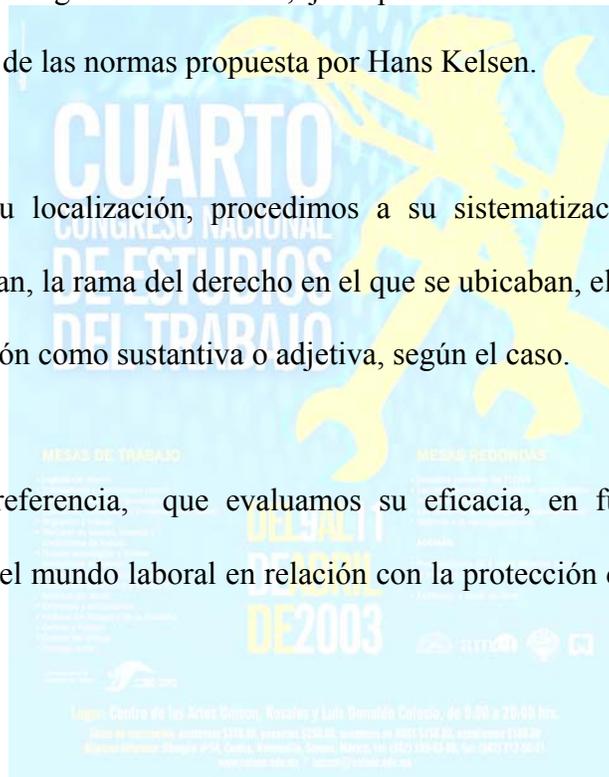
En cuarto término, de acuerdo al modelo descrito ordenamos con fundamento en los derechos humanos laborales positivizados como garantías sociales, jerárquicamente al derecho positivo vigentes con fundamento en la pirámide de las normas propuesta por Hans Kelsen.

Finalmente, a partir de su localización, procedimos a su sistematización conforme el sistema y estructura al cual pertenecían, la rama del derecho en el que se ubicaban, el ámbito jurisdiccional al que correspondían y su definición como sustantiva o adjetiva, según el caso.

Y es en este marco de referencia, que evaluamos su eficacia, en función de su actuar, como instrumentos reguladores del mundo laboral en relación con la protección de los derechos humanos del trabajo.

Para concluir procedemos a señalar cualitativamente la atinencia y pertinencia del marco jurídico en estudio en función del logro del bienestar social y a la luz de las teorías propuestas por el Maestro Eduardo García Máynes y la Doctora Leticia Bonifaz.

Primero, a través del papel que juega este sistema jurídico en la protección de los derechos humanos a favor de los trabajadores vulnerables en el seno del mundo laboral y, segundo de la eficacia de tales

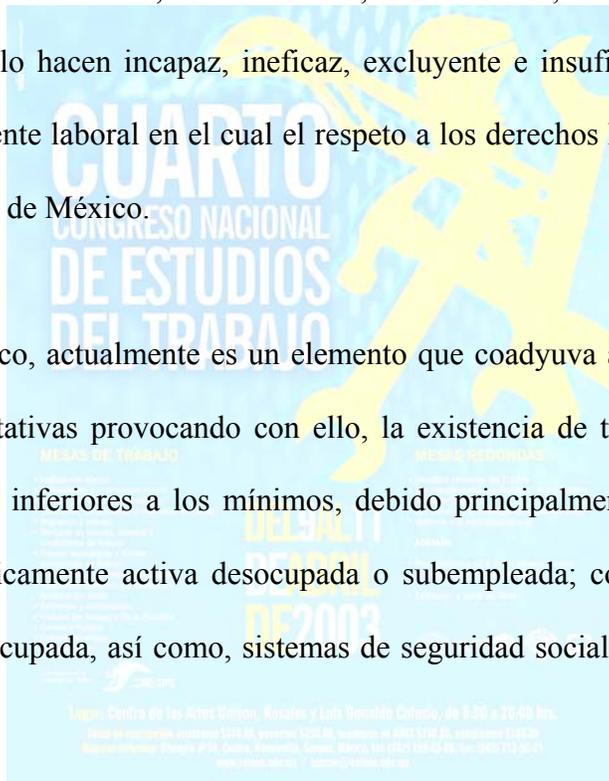


normas en función del bienestar social, definido éste como el derecho humano integrador de los derechos encargados de restituirles a los económicamente vulnerables por motivos del empleo su dignidad humana.

Así, el estudio de las normas jurídicas positivas vigentes, a la luz de las corrientes positivistas antes mencionadas, nos llevan a concluir que el derecho positivo laboral del Estado de México está constituido por una telaraña normativa, la cual si bien, tiene aciertos; también, tiene contradicciones, antinomias y lagunas que lo hacen incapaz, ineficaz, excluyente e insuficiente a su interior para, al exterior, procurar un ambiente laboral en el cual el respeto a los derechos humanos del trabajo sea una realidad social en el Estado de México.

De ahí que el marco jurídico, actualmente es un elemento que coadyuva a la existencia de relaciones laborales injustas e inequitativas provocando con ello, la existencia de trabajadores vulnerables con niveles de bienestar social inferiores a los mínimos, debido principalmente a: empleos insuficientes para la población económicamente activa desocupada o subempleada; condiciones desventajosas de trabajo para la población ocupada, así como, sistemas de seguridad social y seguridad económica con recursos insuficientes.

Por tanto, el derecho positivo laboral mexiquense es insuficiente en la solución de la problemática que aqueja a gran parte de la clase trabajadora de la entidad; y en consecuencia proponemos el diseño de nuevos marcos jurídicos que permitan elevar los niveles de efectividad de esta rama del derecho, en el logro del bienestar social y económico de los trabajadores vulnerables.



Y comprobada la veracidad del paradigma anterior, en esta investigación, se presentan algunos lineamientos para establecer las bases, a partir de las cuales, deberá diseñarse un nuevo marco jurídico del mundo del trabajo que restituya, a la clase trabajadora, su capacidad de goce respecto a sus derechos humanos de carácter laboral y así elevar la eficacia del marco jurídico mediante un nuevo diseño con el carácter de incluyente, en función del respeto a los derechos humanos de los trabajadores vulnerables y la obtención de la suficiencia para proteger al trabajador vulnerable como superestructura del mundo laboral.

Respecto a su interior, es necesario evaluar la maya normativa del derecho laboral a fin de contrarrestar las contradicciones, antinomias y lagunas detectadas a su interior, todo ello con objeto de que se constituya en el eje conductor de la responsabilidad social encargado de proveer al estrato de trabajadores vulnerables un nivel de bienestar por arriba del mínimo deseable por la vía del empleo formal, digno y socialmente útil.

Así, mediante el modelo propuesto deseamos ofrecer un escalón para quienes pretenden adquirir la capacidad de aquél que alcanza en la estructura jurídica de las relaciones laborales del Estado de México la justa libertad de la distancia, de modo que sepa distinguir y elegir con superioridad y conciencia el camino más efectivo para coadyuvar al logro del bienestar social y el respeto de los derechos humanos de todos los discapacitados económicos por motivos de empleo mediante la vía del derecho positivo. Y al mismo tiempo, lograr el bienestar social de la humanidad, como un fin del derecho, mediante la búsqueda de la equidad entre las fuerzas antagónicas de nuestra sociedad.

